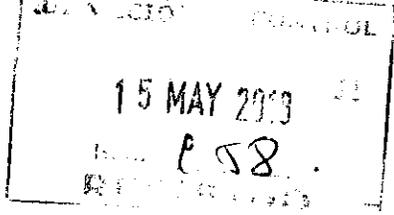


I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



- IQUIQUE, 11 de Mayo de 2018.

252
1788

ORDENANZA MUNICIPAL N° 508

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS:

Certificado N° 297/2018, de fecha 03 de Mayo de 2018, de Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N° 297/2018, que Aprueba Ordenanza Bolsas Plásticas" en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°488, de fecha 20 de Junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N° 823 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 06 de Diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018, por unanimidad de los presentes, adoptaron el Acuerdo N° 297/2018 que Aprueban Ordenanza Bolsas Plásticas" en los términos que indica.

ORDENO:

1.- Apruébese Ordenanza Bolsas Plásticas en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO: OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Sustitúyase la provisión o entrega al público en todo local comercial supermercado, farmacias, y comercio en general de bolsas o recipientes de polietileno no biodegradables, o de cualquier polímero o similares (bolsas plásticas en el sentido natural obvio), y que usualmente se utilizan para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, por bolsas reutilizables o de papel, en los plazos y condiciones que se indicaran en los artículos siguientes.

En aquellos casos que se entreguen bolsas o recipientes biodegradables, oxobiodegradables o biobolsas, a partir de los 12 meses de entrada en vigencia la presente ordenanza, sólo podrán entregarse un máximo de dos bolsas que se encuentren certificadas en conformidad a lo indicado en los artículos siguientes.

Se exceptúan de la sustitución, los envases que se utilicen para la conservación de alimentos perecederos tales como carnes, verduras, legumbres, pesados, mariscos, productos de rotisería y fiambrería, además de los utilizados en alimentos al vacío y como contenedores de residuos, cumpliendo la normativa legal sanitaria vigente.

La presente ordenanza, regirá para todo el comercio ubicado dentro de los límites de la comuna.

TITULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Artículo 2. Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a.- Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno: cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados, sea en forma parcial o total.
- b.- Bolsas o recipientes biodegradables: Son aquellas que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400(USA), en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere de un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren de un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.
- c.- Bolsas o recipientes oxobiodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400(USA), en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente: fragmentación por oxidación y degradación. Se pueden producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.
- d.- Bolsas o recipientes compostable: Son aquellos fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite maíz, entre otros), que a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100% orgánicas y biodegradables en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo de 180 días. También son conocidas como biobolsas.
- e.- Alimento perecedero: Todo aquel que conserva sus propiedades, sólo un espacio de tiempo determinado.
- f.- Bolsas o recipientes reutilizables: Son aquellos que sirven para transportar productos y que pueden ser utilizados más de una vez. Son confeccionados con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable (TNT), crea, aspillera, entre otros; que permitan una larga vida. Además de ser un material grueso, usualmente son de mayor tamaño que las bolsas plásticas de carácter desechable que cotidianamente se entregan en el comercio. De este modo, no se contemplan dentro de esta norma de sustitución aquellas bolsas que son reutilizables o reusables. ✓

TITULO TERCERO: REGULACION ENTREGA DE BOLSAS

Artículo 3. Una vez entrada en vigencia esta ordenanza, los establecimientos comerciales deberán reducir la entrega de bolsa en los siguientes plazos:

- a.- Primeros 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el comercio entregará un máximo de cuatro bolsas plásticas no biodegradables , por cada compra que efectúen sus clientes.
- b.- A partir del primer día del 7 mes de entrada en vigencia, entregará un máximo de dos bolsas no biodegradables plásticas por cada compra que realicen sus clientes.
- c.- A Partir del primer día del 12 mes de entrada en vigencia, queda absolutamente prohibido la entrega de bolsas plásticas no biodegradables , por cada compra que realicen sus clientes, en los términos señalados en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 4. En caso que el Estado de Chile, adoptase una regulación sobre el uso o prohibición de bolsas plásticas no biodegradables o biodegradable según las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400(USA), esta ordenanza mantendrá su vigencia en todo lo que no contradiga la nueva legislación nacional.

Artículo 5. En caso de entrega de bolsas reutilizables o biobolsas, estas deberán contener la respectiva certificación o la acreditación del Instituto Nacional de Normalización, el que será de cargo o costo de quien las comercialice.

Artículo 6. Será aplicable esta ordenanza a los establecimientos comerciales que se adhieran voluntariamente. En este caso, se procederá a celebrar un Convenio de Adhesión de uso y sustitución de bolsas plásticas en la comuna de Iquique, entre el (los) establecimiento(s) correspondiente(s) y la Ilustre Municipalidad de Iquique; y posteriormente, se efectuará su inscripción en un Registro Público que se abrirá para estos efectos, entregándose un sello de colaboración con el medio ambiente.

La unidad encargada del proceso será la Dirección de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Los establecimientos que adhieran, estarán facultados para promocionar o publicitar su adhesión voluntaria e inscripción correspondiente

TITULO CUARTO: FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 7. Será de cargo de los Inspectores municipales la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 a 5 UTM.

La primera multa a que se condene a un infractor se aplicara en su mínimo (1 UTM), y en caso de reincidencia, el Juzgado de Policía Local determinara su cuantía de conformidad al mérito del proceso.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287 y a él se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de especies incautadas, debiendo acompañarse el Acta de Recepción de las especies al denuncia respectivo.

TÍTULO QUINTO: APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 9. La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia y que se relacione con ella, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la presente ordenanza.

Artículo 10. Esta ordenanza comenzará a regir el primer día hábil del sexto mes a contar del mes de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Artículo Único Transitorio

Para los efectos previstos en el artículo 6, la Dirección de Medio Ambiente iniciara el proceso de promoción, adhesión y registro público al día siguiente hábil de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

3.- La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en un Diario de Circulación Local y en la página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO PEREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL


MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

